



de la Dirección de Certificaciones donde reportan la ausencia de evidencia arqueológica, asimismo, se precisa que las excavaciones fueron supervisadas a través de las actas informatizadas de inspección que se reseñan en el aludido informe, concluyendo que el retiro parcial de la condición cultural corresponde a las áreas intervenidas arqueológicamente en mérito al "Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Sector Noreste del Sitio Arqueológico Cerro La Huaca";

Que, mediante el Informe N° 000127-2023-DSFL-MDR/MC se advierte la existencia de dos polígonos arqueológicos de diferente forma geométrica y área, aprobados respecto del Sitio Arqueológico Cerro La Huaca o Huaca IJ13, sobre los cuales se debe realizar el retiro parcial de la condición cultural de Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, se describe el cuadro de las áreas remanentes del bien inmueble prehispánico, para concluir opinando favorablemente por el retiro de la condición cultural de las áreas indicadas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 000141-2020-DGPA/MC de fecha 12 de mayo de 2020;

Que, tomando en consideración el sustento técnico expuesto la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000410-2023-DGPA/MC remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Cerro La Huaca o Huaca IJ13;

Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área intervenida del Sitio Arqueológico Cerro La Huaca o Huaca IJ13 conforme con lo señalado por los órganos técnicos competentes; advirtiéndose que los informes emitidos constituyen partes integrantes de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Retirar parcialmente la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Cerro La Huaca también denominado Huaca IJ13 ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima según las siguientes áreas evaluadas: vía de 74.54 metros de largo con un área de servidumbre de 10 metros (5 metros a cada lado) y un área de 188.54 metros cuadrados, quedando de remanente arqueológico las siguientes áreas:

Nombre del Sitio Arqueológico	Plano Temático	Área remanente del BIP		
		Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Cerro La Huaca	PTEM-040-MC_DGPA-DSFL-2023 PSAD56	7,443.45	2.7443	Interno 184.00*
				Externo 657.79*
Huaca IJ13	PTEM-039-MC_DGPA-DSFL-2023 PSAD56	13,330.78	1.3331	585.76

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base gráfica de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Huaral y a la Municipalidad Provincial de Huaral para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2189492-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Decreto Supremo que determina las actividades agroindustriales comprendidas en la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial

DECRETO SUPREMO  
N° 006-2023-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, establece que también se encuentran comprendidas en los alcances de dicha Ley, las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; y, que no están incluidas en la citada Ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 2 de la referida Ley, para efecto de lo dispuesto en el literal b) del mismo artículo, mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas, se determinan las actividades agroindustriales comprendidas en los alcances de la Ley N° 31110;

Que, dada la necesidad de determinar las actividades agroindustriales a que hace referencia la citada Ley y con los aportes técnicos efectuados por los órganos competentes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, se han determinado las actividades agroindustriales que deben estar comprendidas en los alcances de la acotada Ley;

Que, de otro lado, la propuesta del presente Decreto Supremo ha ingresado para su trámite a la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), con anterioridad al 03 de octubre de 2022; en ese sentido, se encuentra exonerado del proceso de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, toda vez que la obligatoriedad de la aplicación de dicho análisis para el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego rige a partir de la citada fecha, de acuerdo a los cronogramas aprobados para su implementación por la autoridad competente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31110, Ley del Régimen

Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Determinación de las actividades agroindustriales comprendidas en la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial**

Determinar que las actividades agroindustriales comprendidas en la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, son las que se indican en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

Publicar el presente Decreto Supremo y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Régimen laboral aplicable a las actividades agroindustriales del cultivo de palma aceitera**

A las actividades agroindustriales de cultivo de palma aceitera, previstas en la Clase 1040 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU Revisión 4, aprobada por Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI del Instituto Nacional de Estadística e Informática, le es aplicable el régimen laboral a que hace referencia la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, conforme a las disposiciones de desarrollo del citado régimen, como son las disposiciones contenidas en los Capítulos I, II y III del Título II del Reglamento de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, agroexportador y agroindustrial, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MIDAGRI, y las disposiciones contenidas en el Reglamento de negociación colectiva y condiciones mínimas de trabajo de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-TR.

**Segunda.- Actividades agroindustriales que pueden ser realizadas por terceros**

Precisar que las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad agroindustrial comprendida en el artículo 2 de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, pueden desarrollar las actividades especializadas u obras que exigen un nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados, directamente o a través de persona distinta.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**Actividades agroindustriales comprendidas en la Ley N° 31110, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) Revisión 4**

CIU Rev. 4	ACTIVIDADES
	<p><b>Elaboración y conservación de carne</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Explotación de mataderos que realizan actividades de faena, preparación y envasado de carne: bovino, cerdo, cordero, caprino, cuy, conejo, camélidos sudamericanos domésticos, etcétera.</li> <li>Producción de carne fresca, refrigerada o congelada, en carcasas.</li> <li>Producción de carne fresca, refrigerada o congelada, en cortes.</li> <li>Producción de carne fresca, refrigerada o congelada, en raciones individuales.</li> <li>Producción de carne seca, salada o ahumada.</li> </ul>
Clase 1010	<p>Se incluyen también las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Producción de cueros y pieles procedentes de los mataderos.</li> <li>Extracción de manteca de cerdo y otras grasas comestibles de origen animal.</li> <li>Elaboración de despojos animales.</li> <li>Producción de lana de matadero.</li> <li>Producción de plumas y plumón.</li> </ul> <p>Se encuentran excluidas las actividades relacionadas con las aves de corral, así como la producción de productos cárnicos: salchichas, morcillas, salchichón, chorizo, mortadela y otros embutidos, patés, jamón cocido.</p>
	<p><b>Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fabricación de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres u hortalizas.</li> <li>Conservación de frutas, legumbres y hortalizas, incluyéndose al palmito: congelación, desecación, inmersión en aceite o en vinagre, enlatado, etcétera.</li> <li>Fabricación de productos alimenticios a partir de frutas, legumbres u hortalizas.</li> <li>Fabricación de jugos de frutas u hortalizas.</li> <li>Fabricación de compotas, mermeladas y jaleas.</li> <li>Elaboración y conservación de patatas (papas): fabricación de patatas congeladas preparadas, fabricación de puré de patatas deshidratado, fabricación de aperitivos a base de patata, fabricación de harina y sémola de patata.</li> </ul> <p>Se incluye también la siguiente actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pelado industrial de patatas.</li> </ul>
Clase 0163	<p><b>Actividades poscosecha</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación de frutas, legumbres y hortalizas para su comercialización en los mercados primarios: actividad que incluye, sin encontrarse limitada a: la limpieza, el recorte, la clasificación, la desinfección, la refrigeración, el envase y el empaque para el transporte y la comercialización, y, el almacenamiento y depósito, de frutas, legumbres y hortalizas.</li> <li>Encerado de frutas.</li> <li>Secado al sol de frutas y hortalizas.</li> </ul>

2189582-3

**DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

**Designan Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° D000372-2023-MIDIS/PNAEQW-DE**

Santiago de Surco, 21 de junio de 2023

VISTOS:

El Memorando N° D001653-2023-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe